



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

82

ANEXO I



ACTA ACUERDO

**ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA
FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA –FEPSA-**

En la Ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de mayo de 2008, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por las Leyes N° 25.561; 25.790; 25.820; 25.972; 26.077, 26.204 y 26.339 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, los señores **MINISTROS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN**, Licenciado Carlos Rafael FERNANDEZ y de **PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS**; Arquitecto Julio DE VIDO como Presidentes de la **UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS** (Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003) por una parte y por la otra, la empresa concesionaria **FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Doctor Héctor MASOERO en carácter de Presidente, de conformidad al Acta de Asamblea N° 20 con la elección de miembros del directorio del Acta de Directorio N° 121 donde realiza la asignación de cargos ambas de fecha 30/11/2006 y apoderado, y por el Dr. Ignacio Maria CASARES como apoderado, ambos de conformidad al poder de fecha 28/02/2007, mediante escritura N° 352 pasada por ante el escribano Enrique FERNÁNDEZ MOUJAN, suscriben el presente instrumento, "ad referendum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el **PODER EJECUTIVO NACIONAL**.

128

Las partes manifiestan haber alcanzado un **ACUERDO** sobre la adecuación del **CONTRATO DE CONCESIÓN** por medio del cual, se otorgó a favor de la empresa concesionaria **FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA**, la explotación de los servicios de transporte ferroviario de carga correspondiente a la red ferroviaria nacional integrada principalmente por el corredor "Rosario - Bahía Blanca".

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente **ACTA ACUERDO** se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

(Handwritten signatures and initials)



Por Decreto N° 666/89, de fecha 1 de septiembre de 1989, se llamó a licitación pública internacional para la concesión de la explotación de los servicios de transporte ferroviario de carga correspondiente a la red del corredor "Rosario - Bahía Blanca".

Resultó adjudicatario de la explotación de ese corredor el Consorcio FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA conforme lo dispuesto mediante Decreto N° 1.144 de fecha 14 de junio de 1991, aprobatorio del Contrato de Concesión.

El objeto del contrato es la concesión integral de explotación del corredor, asumiendo el CONCESIONARIO la explotación comercial del servicio del transporte de cargas en forma exclusiva, como así también la operación de trenes, el mantenimiento de material rodante, infraestructura, equipos y todas las demás actividades complementarias y subsidiarias en las condiciones establecidas (CONTRATO DE CONCESIÓN Artículo 2º), ello durante el plazo de TREINTA (30) años con una prórroga posible de DIEZ (10) años adicionales.

Cabe considerar respecto al desenvolvimiento de la CONCESIÓN, la circunstancia de haberse producido inundaciones en la zona de influencia del sistema ferroviario concesionado, ocasionando daños en la actual infraestructura de vías.

En virtud de la grave crisis que afectó al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

Mediante dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339 como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

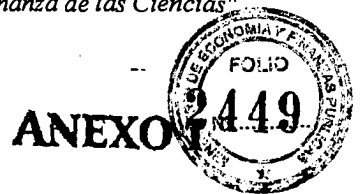
El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, mediante los Decretos N° 293/02, 370/02 y 1.090/02, y en una segunda etapa, mediante el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

128



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS –UNIREN– organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Mediante la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS se integra, además, por un COMITÉ SECTORIAL DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

Dicho COMITÉ SECTORIAL DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESIÓN celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ÓRGANO DE CONTROL de la concesión, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE – CNRT – dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS,

128



conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el Artículo .13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESIÓN en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, entre la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN y la empresa de transporte ferroviario de cargas FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA – FEPSA - definieron los puntos de consenso sobre la adecuación contractual suscribiendo con fecha 19 del mes de julio de 2004, la CARTA DE ENTENDIMIENTO y una ADDENDA, de fecha 10 de mayo de 2005 que resultan el antecedente directo y base de los términos que integran el presente ACUERDO.

Dicha CARTA DE ENTENDIMIENTO y ADDENDA determinaron las condiciones del acuerdo a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO y conforme a los requisitos establecidos, fueron sometidas a un proceso de AUDIENCIA PÚBLICA convocada mediante Resolución Conjunta MEyP N° 234/2005 y MPFIPyS N° 389/2005, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 30.642 de fecha 28/4/2005; e instrumentada por Disposición UNIREN N° 16, de fecha 24/5/2005, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 30.661 de fecha 26/5/2005 y N° 30.662 de fecha 27/05/2005.

128



ANEXO

La AUDIENCIA PÚBLICA se realizó el 24 de junio de 2005 en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a efectos de tratar la CARTA DE ENTENDIMIENTO y su ADDENDA puesta en consulta ante la opinión pública.

A resultas de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como consta en el INFORME DE EVALUACIÓN.

Atento a dichas circunstancias se llevó a cabo otra instancia de negociación con la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA -FEPSA a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose a un consenso sobre los nuevos términos del entendimiento a suscribirse. Dicho entendimiento se traduce en el consenso alcanzado entre la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIREN, con fecha 16 de marzo de 2006, que contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA que fuera aprobado por Decreto N° 1.144 de fecha 14 de junio de 1991.

Conforme la normativa aplicable, se dio intervención a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN (Artículo 4° Ley N° 25.790), por lo que corresponde la suscripción del ACTA ACUERDO "ad referéndum" de la decisión que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ACUERDO.

128

Con posterioridad al consenso alcanzado, por Decreto N° 910 de fecha 18 de julio de 2007 se produjo el cambio de la Autoridad a cargo del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, motivo por el cual correspondió efectuar las adecuaciones derivadas de dicha circunstancia, manteniendo los términos y condiciones de su antecedente de fecha 16 de marzo de 2006, a excepción de la cláusula undécima, acápite 11.2.

A través del Decreto N°5 de fecha 10 de diciembre de 2007 operó el cambio del titular del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, resultando necesaria la suscripción de un nuevo documento con las adecuaciones pertinentes.

Ulteriormente, mediante Decreto N° 713 de fecha 25 de abril de 2008, acaeció un nuevo cambio del titular a cargo del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, debiendo



realizar las adecuaciones correspondientes y asimismo a los efectos de otorgar un trato equitativo con relación a las demás concesionarias del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga, se procedió a modificar la cláusula undécima, acápite 11.2, manteniendo así íntegramente los términos y condiciones de su antecedente de fecha 16 de marzo de 2006, todo ello "ad referendum" de la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ACUERDO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ADDENDA: Es el documento complementario de la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripto entre la UNIREN y la empresa concesionaria FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA - FEPSA - el 10 de mayo de 2005 y que fuera sometido a un proceso de AUDIENCIA PÚBLICA.

ACUERDO ó ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL: Es el presente instrumento que suscriben los representantes del CONCEDENTE y el CONCESIONARIO que contiene los términos y condiciones de la adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN de la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las Leyes N° 25.561; 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339 y el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL ACUERDO ó AUTORIDAD: La SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN.

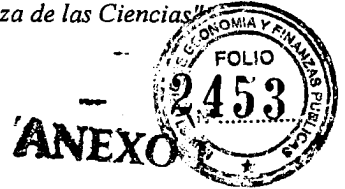
CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento suscripto oportunamente entre la UNIREN y la empresa concesionaria FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA - FEPSA -, conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN del transporte ferroviario de carga correspondiente a la red ferroviaria nacional, integrada principalmente por el corredor "Rosario - Bahía Blanca", y que fuera

128



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



sometido a un proceso de AUDIENCIA PÚBLICA.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: Es la empresa concesionaria FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA -FEPSA-.

CONTRATO DE CONCESIÓN: Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la concesión, del servicio ferroviario de cargas, conforme lo dispuesto mediante Decreto N° 1.144 de fecha 14 de junio de 1991 aprobatorio del CONTRATO DE CONCESIÓN; de la explotación integral de la red que se desarrolla en las provincias de Buenos Aires, La Pampa, y Santa Fe (ex Línea Roca, Sarmiento y Mitre).

ÓRGANO DE CONTROL: Es la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT).

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

FFFSFI: Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento del Sistema Ferroviario Interurbano.

PLAN DE INVERSIONES: Es la serie temporal de inversiones expresadas en términos monetarios previstas por el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE cuando correspondan incluidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN y sus modificaciones.

M.E.yF.P.
128

UNIREN o UNIDAD: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada por Decreto P.E.N. N° 311/03.

PLAZOS : Todos los plazos son días hábiles administrativos.

PEAJE: Se define como PEAJE al pago que realizarán los CONCESIONARIOS o terceros operadores del servicio de transporte de cargas o de pasajeros por el uso de la infraestructura de vías, el señalamiento, las comunicaciones y el control de la circulación de trenes de otro CONCESIONARIO.

PARTE TERCERA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO CONTRACTUAL

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

(Handwritten signatures and marks)



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



ANEXO I

Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para adecuar el CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS aprobado por Decreto N° 1.144 de fecha 14 de junio de 1991.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO y ADDENDA suscriptas previamente por las partes, que fueron sometidas a una AUDIENCIA PÚBLICA, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

A tal efecto, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y CONTRATO DE CONCESIÓN que no resultan modificadas por los términos contenidos en el presente Acuerdo, mantendrán su vigencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: OPERACIÓN EN LA RED FERROVIARIA CONCESIONADA

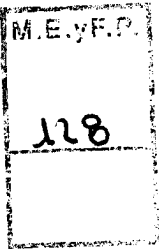
A fin de ejercer el control y regulación de la circulación de los trenes en la red concesionada, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El CONCEDENTE podrá modificar dichas reglamentaciones tendiendo a garantizar una adecuada circulación de trenes en toda la Red Troncal Nacional, para lo cual la AUTORIDAD DE APLICACIÓN elaborará las modificaciones necesarias de las reglamentaciones vigentes, previa consulta no vinculante con el CONCESIONARIO. Para todas las tareas de actualización y modernización tecnológica aplicable al sistema ferroviario se prestará especial atención a la incorporación de desarrollos nacionales y materiales elaborados en el país.

CLÁUSULA TERCERA: CATEGORIZACIÓN DE LA RED

Con el objeto de evaluar adecuadamente las prioridades de inversión en infraestructura y de establecer distintos niveles de mantenimiento y seguridad en la operación según el grado de requerimientos de cada sector, se subdivide la red bajo concesión mediante una categorización de la misma en función de la densidad de circulación de los trenes de carga y de los recorridos de los servicios interurbanos de pasajeros.

Las categorías y los criterios utilizados son los siguientes:





Red Primaria de Cargas con Pasajeros Interurbanos (RP PI)

Importante densidad de trenes de carga y/o circulación de servicios de pasajeros interurbanos principales o de gran recorrido.

Red Primaria de Cargas (RP)

Importante densidad de trenes de carga sin la circulación de trenes interurbanos de pasajeros principales. Circulación eventual de trenes de pasajeros regionales de velocidad limitada.

Red Secundaria de Cargas (RS)

Nivel regular de circulación de trenes de carga, opera como alimentador de la red primaria.

Red sin Operación o a la Demanda (SO)

Circulación nula o muy esporádica de servicios de carga.

En el **ANEXO 1** se detalla la categoría a la que pertenece cada sector de la red concesionada, el que será actualizado anualmente por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sobre la base de la información remitida por el CONCESIONARIO a tal efecto.

CLÁUSULA CUARTA: ESTADO DE LA RED CONCESIONADA

En **ANEXO 2** se adjunta el estado actual de la Red Concesionada con el detalle sectorizado de la velocidad de circulación, indicando los sectores en los cuales las cargas máximas permisibles, se encuentran por debajo de las VEINTE (20) toneladas por eje.

En **ANEXO 3** se adjunta el estado actual del señalamiento, comunicaciones, obras de arte y otros.

Finalmente, en **ANEXO 4** se presenta el inventario y el estado actual del material rodante detallado por unidades tractivas y remolcadas y dentro de este último rubro por tipo de vagones oportunamente asignados.

El CONCESIONARIO presentará en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la entrada en vigencia del presente ACUERDO, la información referida al estado de los bienes inmuebles de la Concesión.

La información contenida en los **ANEXOS 2, 3 y 4** ha sido proporcionada por el CONCESIONARIO de acuerdo a las normas vigentes y con carácter de declaración jurada.

128



CLÁUSULA QUINTA: INVERSIONES

5.1.- Plan de inversiones.

El plan de inversiones se readecua en función de la Categorización de la Red y en base a la circulación de las cargas y a los recorridos de servicios interurbanos de pasajeros.

Las inversiones anuales, en la red se realizarán con los aportes que debe realizar el CONCESIONARIO como también con los montos previstos en el punto 17.1 del presente ACUERDO, y en virtud del mismo con fondos a aportar por el CONCEDENTE de acuerdo a los programas prioritarios que establezca la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para el sistema ferroviario, ya sea para sectores con circulación de trenes de carga o de los tramos de vía de circulación de trenes interurbanos de pasajeros, o en las redes primarias y según se requiera para la recuperación de infraestructura afectada por daños de fenómenos hídricos u otros desastres naturales.

El monto de las inversiones en infraestructura, material rodante, comunicaciones, señalamiento, obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otros, a efectuar en cada ejercicio por el CONCESIONARIO se define como el equivalente al NUEVE COMA MEDIO POR CIENTO (9,5%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, de su balance certificado, a lo que corresponderá adicionar la suma que resulta de lo previsto en la CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA del presente ACUERDO.

El monto que surge de la aplicación del porcentaje no podrá ser inferior al monto mínimo anual obligatorio comprometido.

En los montos establecidos no se consideran las inversiones de terceros.

Las inversiones en infraestructura, material rodante, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otros no podrán ser inferiores a un monto anual obligatorio de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 6.500.000).

En **ANEXO 5** se presenta el Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios económicos que finalizan en el período 2004/2008 el que se considerará aprobado con la entrada en vigencia del presente ACUERDO. Para la elaboración del citado plan se consideraron obras de inversión aquellas que cumplieran con las pautas establecidas por el **ANEXO 5 INVERSIONES**; las que se tomarán de parámetro para las próximas obras de inversión que se realicen.

228



El segundo Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios que finalizan en el período 2009/2013 se presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN con una antelación de NOVENTA (90) días, previos al inicio del ejercicio del año 2009, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse sobre la propuesta del CONCESIONARIO dentro del plazo de NOVENTA (90) días de su presentación.

Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos anteriores al vencimiento del segundo Plan Quinquenal, las Partes redefinirán la necesidad de inversión para los años siguientes.

5.2 - Avance del Plan Anual de Inversiones.

El CONCESIONARIO deberá presentar con una antelación de NOVENTA (90) días, previos al inicio de cada ejercicio ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, un Avance del Plan Anual de Inversiones detallado para infraestructura de vías, obras de arte, señalamiento, comunicaciones, material rodante, equipamiento, maquinarias, edificios y otros, para su ejecución en el próximo ejercicio económico, el que no requerirá aprobación específica, si el monto total a invertir se encuadra dentro del Plan Quinquenal y si cumple con las pautas establecidas por el ANEXO 5 INVERSIONES.

Este Avance del Plan Anual de Inversiones podrá ser modificado a propuesta del CONCESIONARIO en alguno de sus componentes si existieran razones fundadas, informando de tales modificaciones a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN se expedirá en el término de NOVENTA (90) días sobre el avance del Plan Anual de Inversiones, así como sobre la procedencia o no de las propuestas de modificación del mismo.

5.3- Inversiones en Infraestructura del CONCESIONARIO .

5.3.1- Obras de infraestructura comprometidas por el CONCESIONARIO durante el bienio 2004/2005.

El listado correspondiente a las obras comprometidas por el CONCESIONARIO durante el bienio antes mencionado (en concordancia con el plan quinquenal) y su continuación, si existiese, para los años subsiguientes (incluyendo vías, señalamiento, telecomunicaciones, obras de arte, edificios y otros), se incorporan como ANEXO 6 al presente ACUERDO.

5.3.2- Ejecución de otras Obras

128
[Handwritten signatures and initials]



Se establece que se podrán ejecutar obras para la recuperación de infraestructura por daños de fenómenos hídricos o propias de los servicios de cargas o del sistema interurbano de pasajeros, pagaderas con fondos aportados por el CONCEDENTE, conforme con la normativa vigente, y a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con la reglamentación vigente, señalándose que no deberá efectuarse ningún llamado a licitación relacionado con las obras de infraestructura sin previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

5.3.3 - Inversiones en material rodante por parte del CONCESIONARIO

Las inversiones en material rodante comprometidas para los ejercicios correspondientes al bienio 2004/2005, por parte del Concesionario, se incorporan en **ANEXO 7** al presente ACUERDO.

5.4- Información anual sobre el cumplimiento del nivel de Inversión.

El CONCESIONARIO informará, a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN (120) días posteriores al cierre de los Estados Contables, con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Inversiones del ejercicio económico finalizado en el año anterior, junto con las obras ejecutadas anualmente con el grado de detalle que permita la auditoría de cada una de ellas llevada a cabo por el ÓRGANO DE CONTROL.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá expedirse dentro del plazo de TREINTA (30) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deberán ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de QUINCE (15) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el incumplimiento en la ejecución del Plan de Inversiones, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de TREINTA (30) días acredite el inicio de las obras incumplidas.

En caso contrario, y en un plazo de QUINCE (15) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá integrar al FFFSFI el monto comprometido y no ejecutado. El monto comprometido es el valor correspondiente al NUEVE COMA CINCO POR CIENTO (9,5%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, de su balance certificado, a lo que corresponderá adicionar la suma que resulta de lo previsto en la

228



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA del presente ACUERDO; según se indica en el tercer párrafo de la Cláusula Quinta apartado 5.1.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

En caso que las inversiones efectuadas por el CONCESIONARIO superasen las sumas comprometidas anualmente, el excedente será considerado a cuenta de las inversiones a realizar.

CLÁUSULA SEXTA: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

El CONCESIONARIO deberá presentar con una antelación de NOVENTA (90) días, previos al inicio de cada ejercicio, ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el Plan Anual de Mantenimiento para la Red definida en la CLÁUSULA TERCERA de este ACUERDO - Primaria (RP PI y RP) y Secundaria (RS) y un Plan Anual de Conservación para la Red Sin Operación (SO) a ser ejecutado en el siguiente ejercicio económico, en infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, material rodante, edificios y otros, donde conste tipo de mantenimiento ó conservación, secuencia y monto de gasto previsto para tales conceptos, con el nivel de detalle que permita la auditoría de cada sector afectado a mantenimiento, en particular en todo aquello que afecta a la seguridad, en la operación, ejecutada anualmente.

Dichos programas de mantenimiento deberán ser realizados con fondos provenientes del CONCESIONARIO.

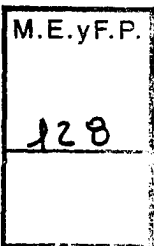
6.1- Obras de mantenimiento ejecutadas durante los años 2004 y 2005.

Los planes de mantenimiento ejecutados durante los ejercicios que finalizan en los años 2004 y 2005, se incorporan como **ANEXO 8** al presente ACUERDO.

6.1.1- Las tareas para dar cumplimiento a los planes de mantenimiento se ejecutarán, en función de los puntos que se enuncian y se incorporan como **ANEXO 9** a la presente ACUERDO.

6.2- Nivel de cumplimiento

El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, CIENTO VEINTE (120) días posteriores al cierre de los Estados Contables, con carácter de





declaración jurada, la realización del Plan de Mantenimiento del ejercicio económico finalizado en el año anterior, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse dentro del plazo de QUINCE (15) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deben ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de QUINCE (15) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el incumplimiento en la ejecución del Plan de Mantenimiento, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de TREINTA (30) días acredite el inicio de las obras por el monto incumplido. En caso contrario, y en un plazo de QUINCE (15) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá integrar al FFFSFI el monto comprometido y no ejecutado. El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NORMAS DE MANTENIMIENTO

Las Normas de Mantenimiento de la infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte y material rodante podrán ser revisadas, modificadas o completadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN con posterioridad a la entrada en vigencia del presente ACUERDO, si existieran motivos razonables que así lo justifiquen o que afecten a la seguridad en la explotación de la red dada en Concesión, correspondiendo en tal caso, analizar el impacto económico que generen las modificaciones establecidas.

M.E. y F.P.
128

CLÁUSULA OCTAVA: CANON Y ALQUILER

A partir del 1 de enero de 2005, se considerará como valor del Canon y Alquiler de la CONCESION, el equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, de su balance certificado.

El monto determinado -descontando el TREINTA POR CIENTO (30%) para el ANSES, conforme lo estipula la Ley N° 23.966-, será destinado al FFFSFI, para luego ser destinado a la red bajo su CONCESION.

CLÁUSULA NOVENA: TERCEROS OPERADORES DE SERVICIOS DE CARGA

9.1. Transporte de cargas con origen en la red CONCESIONADA

(Handwritten signatures and initials)



La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá habilitar a un tercero operador de carga para transportar productos con origen en la red CONCESIONADA, cuando existiere imposibilidad de atención de una demanda de transporte por parte del CONCESIONARIO.

Para la autorización del tercero operador deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

1. El cargador deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el reclamo de demanda de transporte no atendida. Dicha AUTORIDAD dará vista del reclamo al CONCESIONARIO, para que en el término de CINCO (5) días de notificado, informe sobre la posibilidad de atenderla y las condiciones necesarias para ello.
2. Si la respuesta del CONCESIONARIO fuere negativa, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá autorizar a realizar dicho transporte al cargador como operador o a través de un tercero operador. El operador deberá cumplimentar los requisitos exigidos por la AUTORIDAD de APLICACIÓN.

Para que proceda la habilitación del tercero operador, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN requerirá a los interesados:

1. Acreditar condiciones técnicas y empresariales de experiencia y solvencia a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Estos requisitos no podrán ser menores a los que debe cumplir el CONCESIONARIO.
2. Cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO en los ramales por los que circulará, manteniéndolo indemne de los daños y perjuicios que pueda provocar.
3. Adoptar un sistema operativo igual o compatible con el sistema operativo de la red concesionada por la que circulará.

La actividad de dicho tercero operador tendrá inicio después que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN lo habilite, habiéndose previamente procedido a: i) verificar el cumplimiento de todas las condiciones requeridas para permitir su actividad; ii) comunicar fehacientemente al CONCESIONARIO tal circunstancia, y iii) se haya celebrado un convenio de operación con el CONCESIONARIO conforme lo previsto en el párrafo siguiente.

Los terceros operadores habilitados deberán suscribir un convenio de operación ferroviaria con el CONCESIONARIO, que regulará las condiciones técnicas de la prestación del servicio, debiendo el CONCESIONARIO presentar una copia del mismo a la AUTORIDAD

128



DE APLICACIÓN. Los terceros operadores habilitados deberán adaptar su circulación a las condiciones fijadas en dicho convenio y en el reglamento operativo del CONCESIONARIO.

Los terceros operadores del transporte ferroviario de cargas pagarán un peaje de acuerdo a las condiciones que se establecen en la CLÁUSULA UNDÉCIMA, punto segundo, del presente ACUERDO.

La actividad de estos terceros operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará fiscalizada por el ÓRGANO DE CONTROL de la CONCESIÓN.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en un plazo de NOVENTA (90) días de la entrada en vigencia del presente ACUERDO, reglamentará esta operatoria.

9.2. Transporte de cargas con origen fuera de la red CONCESIONADA

Los terceros operadores habilitados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, cuando circulen por las redes concesionadas con productos con origen fuera de dicha red, pagarán un peaje de acuerdo a las condiciones que se establecen por la CLÁUSULA UNDÉCIMA punto segundo del presente ACUERDO.

CLÁUSULA DÉCIMA: SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS

En la red primaria de cargas bajo concesión podrán actuar operadores interurbanos ferroviarios de transporte de pasajeros, conforme a la decisión del GOBIERNO NACIONAL adoptada en esta materia. A estos efectos, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN elaborará un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios de Pasajeros, en el que detallará los objetivos a alcanzar en materia de servicios así como las inversiones previstas.

Estos operadores podrán efectuar servicios cuyos recorridos abarquen más de una concesión.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN fijará las condiciones técnicas y empresariales, de experiencia y solvencia, que deberán satisfacer quienes quieran actuar como operadores ferroviarios de pasajeros, además de los alcances de su actividad y demás normas a las que deberán ajustarse, estableciendo además procedimientos competitivos para acceder a la habilitación del servicio.

El operador deberá asimismo cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO respetando las pautas del Anexo 8.5. del CONTRATO DE CONCESIÓN y de los bienes del ESTADO NACIONAL a cargo del operador, incluyendo

M.E.yF.P.
128



también el material rodante y talleres mínimos con los que deberá contar para una eficiente prestación del servicio.

La actividad de estos operadores ferroviarios podrá iniciarse luego de la notificación referida a la habilitación conferida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o el organismo en el cual la misma delegue tal atribución.

Estos operadores de servicios interurbanos de pasajeros pagarán un peaje de acuerdo a la CLÁUSULA UNDÉCIMA, punto tercero.

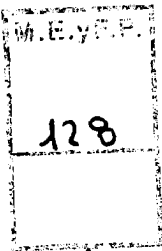
La actividad de estos operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará supervisada y controlada por el ORGANISMO DE CONTROL de la CONCESIÓN.

El CONCESIONARIO informará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los casos de incumplimiento de las obligaciones de los operadores ferroviarios de pasajeros, como asimismo las anomalías que se produjeran en la prestación de los servicios, y que sean de conocimiento fehaciente por parte del CONCESIONARIO .

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PEAJES

Los valores y condiciones de pago de peajes se establecerán de la siguiente forma:

1. Transporte de cargas realizado por los actuales concesionarios de transporte ferroviario (AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA MESOPOTÁMICA SOCIEDAD ANÓNIMA, FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA, FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA) cuando utilicen las red ferroviaria concesionada a FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA. Los valores del peaje serán acordados y percibidos como ingreso del CONCESIONARIO, FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA.
2. Transporte de cargas realizado por nuevos o eventuales operadores, autorizados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN cuando utilicen la red ferroviaria concesionada a FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA. Los valores del peaje serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en base a la propuesta del CONCESIONARIO y percibidos como ingreso del CONCESIONARIO FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA.
3. Transporte de pasajeros realizado por terceros operadores de transporte de pasajeros cuya concesión haya sido otorgada por el ESTADO NACIONAL; cuando utilicen la red ferroviaria concesionada a FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA. Los valores de peaje, serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en base a la propuesta del CONCESIONARIO y se incorporarán al



Handwritten signatures and initials, including a large signature and several smaller ones, located at the bottom left of the page.



FFFSFI conforme a la normativa y modalidad que establezca la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: LIMITES DE LA CONCESIÓN

Los límites de la concesión fueron delimitados originariamente en el CONTRATO DE CONCESION. Dado que el actual área concesionada se encuentra conformada por el área operativa a la toma de posesión de la CONCESIÓN más los inmuebles incorporados y/o excluidos a través de los mecanismos previstos en el Pliego Licitatorio, el CONTRATO DE CONCESIÓN y demás normativa aplicable, se acuerda que dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia del presente ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO – ONABE - la información detallada por el ANEXO 10 del presente, a los efectos de confeccionar los planos apropiados y el correspondiente inventario de los bienes inmuebles de los cuadros de estación, cuya nómina se adjunta como ANEXO 11 a este ACUERDO.

La nueva delimitación que se acuerde, conforme a la normativa vigente, concluirá con los trámites de afectación y desafectación que se hallan pendientes a estos momentos, en particular con aquellos derivados de la aplicación de los Decretos Nros. 1.090/97 y 837/98 de desafectación de Playas de carga, salvo que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESIONARIO convengan la conservación de dichas instalaciones dentro de los límites de la Concesión, por existir uso operativo actual o previsible de algún predio incluido en dicha normativa actual, que podría alcanzar un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios (citado en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente) conforme lo normado por el CONTRATO DE CONCESIÓN.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: COLATERALES

El CONCESIONARIO está autorizado para suscribir contratos sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la Concesión, incluyendo el espacio aéreo y el subsuelo, siempre que ello no comprometa la seguridad del sistema ferroviario y que dichas actividades no desvirtúen o vayan en desmedro del objeto principal de la Concesión ni del modo ferroviario en general ni vulneren las normas jurídicas vigentes.

Al respecto se conviene que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos netos de IVA, e impuestos presentes o futuros sobre las ventas, provenientes de las nuevas

128

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



ANEXO I

explotaciones colaterales que no estuvieron contempladas en el PLIEGO Y CONTRATO DE CONCESIÓN que realice el CONCESIONARIO, deberán depositarse en el Fondo FFFSFI dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mes de su cobro.

A tal efecto el CONCESIONARIO presentará en el término de TREINTA (30) días de la entrada en vigencia del presente ACUERDO y con carácter de declaración jurada la nómina de todas las explotaciones vigentes a esa fecha.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: CRUCES Y CONVENIOS PRECARIOS

Los contratos que el CONCESIONARIO suscriba por cruces de cables o conductos aéreos o subterráneos de servicios (eléctrico, comunicaciones, líquidos y gases), de obras hidráulicas (para la evacuación de aguas pluviales o desagües industriales, pasos de cursos naturales o artificiales de agua), cruces ferroviarios y/o peatonales (a nivel o distinto nivel) deberán ser previamente sometidos, mediante notificación simple, a la aprobación técnica de la AUTORIDAD de APLICACIÓN, la que deberá expedirse en el plazo de TREINTA (30) días. Quedan incluidos en este punto los contratos sobre instalaciones antes mencionadas cuando sean paralelas o implican la afectación de una franja de la zona de vía.

El CONCESIONARIO queda facultado para realizar convenios precarios con los municipios, comunas u otros terceros ubicados a lo largo de la red, a fin de posibilitar el uso temporal de predios ferroviarios. En dichos convenios debe establecerse, en forma indubitable, el derecho del CONCESIONARIO a reasumir la tenencia del bien de que se trate a primer requerimiento. Asimismo la AUTORIDAD DE APLICACIÓN tiene la facultad de efectuar el requerimiento destinado a que el CONCESIONARIO reasuma la tenencia del bien de que se trate y que haya sido objeto de un convenio. Estas cesiones a título precario caducarán y la devolución de los inmuebles ocupados se producirá al finalizar la Concesión, cualquiera sea la causa, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO la devolución de los bienes libres de ocupantes, obras y materiales.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: CONTABILIDAD REGULATORIA

El sistema contable que utilice el CONCESIONARIO deberá permitir la individualización de centros de costos y gastos por concepto. En particular se llevarán cuentas contables con la suficiente apertura para reflejar los costos incurridos en Gastos de Administración, Comercialización, Explotación y Otros.

128



A requerimiento del ÓRGANO DE CONTROL, se deberá explicitar el criterio técnico de apropiación de costos.

Asimismo, se establece que las informaciones y registros del CONCESIONARIO se trasladen, a partir del año 2006, a años calendarios para lograr la sincronía y facilitar el control y en concordancia con la presentación de los indicadores anuales.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD

A efectos de la paulatina instrumentación de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en la norma ISO 9001/2000, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANO DE CONTROL un Plan de Calidad que constituirá el programa del SGC. Dicho Plan de Calidad deberá completarse dentro de los DOCE (12) meses de la entrada en vigencia del presente ACUERDO y contemplará la futura acción por etapas anuales, las que se llevarán a cabo en los siguientes TRES (3) años posteriores a la aprobación del Plan por parte del ÓRGANO DE CONTROL.

El Sistema de Gestión de Calidad deberá ser acreditado ante un Organismo de Certificación reconocida.

El costo de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad como las Auditorías de certificación y de mantenimiento estará a cargo del CONCESIONARIO.

Las fechas de la realización de las Auditorías externas deberán informarse al ÓRGANO DE CONTROL, que podrá asistir a las mismas.

Las desviaciones o incumplimientos relacionadas con el Plan de Calidad deberán ser clasificados según su gravedad, estando facultado el ÓRGANO DE CONTROL para requerir las rectificaciones pertinentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE RECLAMOS MUTUOS

A los fines de resolver los asuntos pendientes existentes a la fecha de suscripción de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, identificados allí como "Reclamos Mutuos", se han mantenido reuniones con el CONCESIONARIO, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

128



Producto de este intercambio surgen los siguientes montos de inversión que se aplicarán a inversión conforme al detalle que se presenta a continuación:

- 17.1.- Mediante la aplicación del procedimiento establecido en el ANEXO 12 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO se han resuelto los reclamos mutuos, del cual surge un saldo al 30/06/2004 a favor del CONCEDENTE de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL (\$ 63.830.000) que se acompaña como **ANEXO 12** del presente ACUERDO. Dicho saldo a favor del CONCEDENTE será aplicado a inversiones, de acuerdo a las definiciones establecidas en la "Planilla descripción Inversiones" del ANEXO 5 INVERSIONES del presente ACUERDO.
- 17.2. Dichas inversiones deberán realizarse en un plazo de DIECISIETE (17) años contados desde el año 2005. El monto anual de inversiones será de CINCO COMA VEINTITRÉS POR CIENTO (5,23%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado. No pudiendo ser esta inversión anual inferior a PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 3.755.000).
- En caso de superarse el porcentaje anual mencionado, la diferencia porcentual será computada a cuenta de los compromisos asumidos para los años restantes de la concesión, comenzando por el último año y en forma regresiva.
- 17.3. Los montos del ANEXO 12 son expresados en millones de pesos y están basados en información recibida de la CNRT y del CONCESIONARIO.
- 17.4. Si de conformidad con la aplicación del procedimiento y criterios establecidos en el **ANEXO 12** del presente ACUERDO, surge un saldo posterior al 30/06/2004 y anterior a la fecha de entrada en vigencia de este ACUERDO, a favor del CONCEDENTE, el mismo será aplicado a inversiones, de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA del presente ACUERDO. Dichas inversiones adicionales al monto establecido en el apartado 17.1, se realizarán de conformidad al procedimiento establecido en el apartado 17.2
- 17.5. El reconocimiento de las inversiones no comprometidas en el CONTRATO, realizadas en la traza de la CONCESIÓN, que se incorporan al patrimonio del ESTADO NACIONAL, no podrá generar derecho alguno a favor de FEPSA respecto

128

[Handwritten signatures and initials]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



de las sanciones que por incumplimiento haya fijado o fije la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

17.6. El CONCESIONARIO desiste integra y expresamente de todos los derechos que pudieran eventualmente invocarse frente al ESTADO NACIONAL, como también de todas y específicamente las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas que se exponen a continuación:

- Reclamo al Estado Nacional por peajes de trenes de pasajeros de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (UEFP), (Exp.025-001155/2001) Monto de PESOS ONCE MILLONES CIENTO MIL (\$ 11.100.000.-).
- Reclamo al Estado Nacional por inundación en zona de Lagunas Encadenadas (Exp. 025-000339/2001; 178-000023/2002; 555-000482/2000; 025-000341/2001; 555-000094/2001, entre otros) Monto de PESOS VEINTICUATRO MILLONES (\$24.000.000).
- Reclamo al Estado Nacional por inundación en zona Río Quinto (Exp. 025-000339/2001; 178-000023/2002; 555-000482/2000; 025-000341/2001; 555-000094/2001, entre otros) Monto de PESOS DIECISÉIS MILLONES (\$ 16.000.000).

Los saldos y desestimientos referidos en el presente ACUERDO sólo tendrán validez si se promulga el Decreto del P.E.N. que ratifique el presente ACUERDO.

Por su parte, con el mismo condicionante, el CONCEDENTE nada tendrá que reclamar al CONCESIONARIO en relación con las obligaciones contractuales originarias que han sido expresamente consideradas en este ACUERDO.

M.E.yF.F.
128

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL, EL CONCESIONARIO renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas.

18.1. A tales efectos, EL CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I
-- 2469

renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

18.2. El incumplimiento de EL CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

18.3. Si el CONCESIONARIO hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s, que representen en conjunto UN TERCIO (1/3) del capital social de la empresa, reparos para presentar sus respectivas renunciaciones, dicha renuncia podrá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, mediando a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renunciaciones de tales accionistas en los términos planteados y; b) Compromiso de el CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista.

18.4. En el supuesto que aún mediando las referidas renunciaciones, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte de EL CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

18.5. En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir el CONTRATO sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de EL CONCESIONARIO o de sus accionistas.

18.6. En el hipotético caso que un accionista de EL CONCESIONARIO obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO, aun cuando el CONCEDENTE rescindiera el CONTRATO y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

M.E. y F.I.
128



CLÁUSULA DECIMONOVENA: ESTADO DE BIENES CONCESIONADOS Y PLAN DE MANTENIMIENTO Y PRESERVACIÓN

Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la entrada en vigencia del presente ACUERDO, el CONCESIONARIO presentará un detalle del inventario de la totalidad de los bienes recibidos al inicio de la Concesión. El mismo deberá indicar el estado de conservación/mantenimiento de los bienes recibidos y el plan de reparaciones/mantenimiento a desarrollar por el CONCESIONARIO hasta el fin del período de la Concesión a efectos de cumplimentar con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES

Existiendo razones que así lo justifiquen, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días previos al vencimiento del período trienal a iniciarse con la entrada en vigencia del presente ACUERDO, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESIONARIO podrán establecer un procedimiento para analizar en forma conjunta, las circunstancias sobrevinientes que pudieran afectar el desenvolvimiento del CONTRATO DE CONCESION y evaluar las posibles medidas que se estimen conveniente adoptar bajo tal supuesto.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: MODALIDAD DE PAGO.

Con respecto a la modalidad de pago de los servicios interempresas establecida en el apartado 31.11.2 del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión, se establece que se reemplaza el texto del mismo por el siguiente:

"Una vez transcurrido ese día sin haberse efectuado el pago, se deberá abonar junto con el importe de las facturas, un interés punitivo mensual equivalente a 1,5 veces la tasa de interés efectiva para descuentos de documentos a TREINTA (30) días de plazo del Banco de la Nación Argentina vigente día a día, durante el período comprendido entre la fecha de la factura y la fecha de su efectivo pago. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, los Terceros Concesionarios y el Concesionario podrán acordar otro sistema tal como se prevé en el apartado 31.10."

Esta prescripción tendrá vigencia para temas futuros no incluidos en la presente ACTA ACUERDO.

128



ANEXO I



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO

Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del presente ACUERDO:

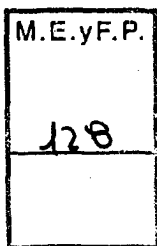
22.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

22.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la CLÁUSULA DECIMOCTAVA del presente instrumento referido a las suspensiones de los trámites relativos a recursos, reclamos y acciones del CONCESIONARIO y sus accionistas.

22.3. La presentación de las Garantías de cumplimiento ante el ÓRGANO DE CONTROL, conforme lo previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

22.4. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas que aprueba y ratifica la suscripción del presente ACUERDO.

Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el presente, luego de lo cual comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.



Habiendo entrado en vigencia este ACUERDO, de producirse incumplimientos sobre los términos del presente ACUERDO, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente ACUERDO y en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS

23.1. Corresponderá a la UNIREN efectuar el seguimiento de los actos y procedimientos establecidos en el presente ACUERDO, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a los cometidos de la UNIDAD.

23.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL este ACUERDO, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I



competencia, deberán proceder dentro del plazo de TREINTA (30) días, al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Carlos R. Fernández
Ministro de Economía y Producción

[Handwritten signature]

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Serv.



[Handwritten initials]



INDICE DE ANEXOS

- ANEXO 1 Categorización de la red (Cláusula 3)
- ANEXO 2 Estado de la red Concesionada Ton/eje-Velocidades Actuales (Cláusula 4)
- ANEXO 3 Estado Actual de Señalamiento-Comunicaciones-Obras de Arte (Cláusula 4)
- ANEXO 4 Inventario y Estado Actual del Material Rodante (Cláusula 4)
- ANEXO 5 Plan Quinquenal de Inversiones 2004/2008 – INVERSIONES (Cláusula 5.1)
- ANEXO 6 Inversiones bienio 2004/2005 en Infraestructura (Cláusula 5.3.1-5.3.2)
- ANEXO 7 Inversiones bienio 2004/2005 en Material Rodante y Taller (Cláusula 5.3.3)
- ANEXO 8 Plan de Mantenimiento bienio 2004/2005 (Cláusula 6.1)
- ANEXO 9 Tareas a realizar para dar cumplimiento al Plan de Mantenimiento (Cláusula 6.1.1)
- ANEXO 10 Límites de la Concesión (Cláusula 12)
- ANEXO 11 Inventario de Inmuebles (Cláusula 12)
- ANEXO 12 Resolución de Reclamos Mutuos (Cláusula 17.1)

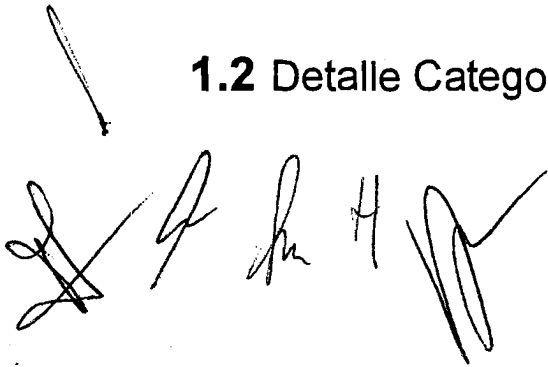
128

ANEXO 1

CATEGORIZACION DE LA RED

1.1 Plano Categorización de la RED





1.2 Detalle Categorización de la RED

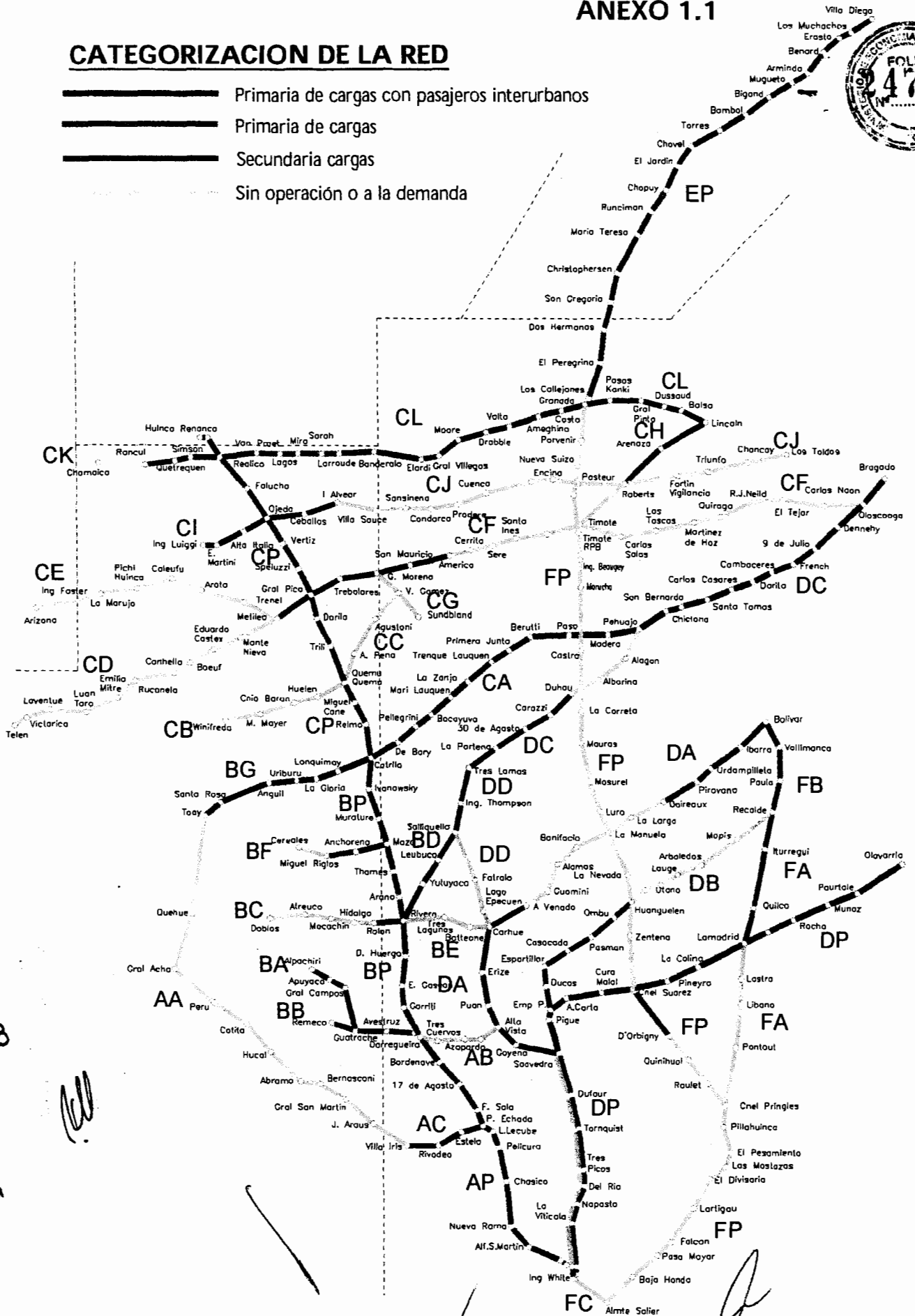
↓


128



CATEGORIZACION DE LA RED

-  Primaria de cargas con pasajeros interurbanos
-  Primaria de cargas
-  Secundaria cargas
-  Sin operación o a la demanda



128

Handwritten signature/initials

Handwritten signatures and initials



CATEGORIZACION DE LA RED

ANEXO 1.2

DIVISIÓN	DESDE ESTACIÓN	DESDE KM	HASTA ESTACIÓN	HASTA KM	LONGITUD	Cantidad Vías	CATEGORÍA
					KM		
AA	VILLA IRIS	120,9	TOAY	374,1	253,3	1	SO
AB	ALTA VISTA	579,9	DARREGUEIRA	624,0	44,1	1	SO
AC	P. ECHADA	103,1	VILLA IRIS	145,7	42,6	1	RS
AP	BAHÍA B. N.O.	6,0	DARREGUEIRA	158,9	152,9	1	RP
BA	DARREGUEIRA	159,9	ALPACHIRI	245,9	86,0	1	RS
BB	GUATRACHE	195,8	REMECO	210,4	14,5	1	RS
BC	RIVERA	220,5	ROLON	234,1	13,6	1	RS
BC	ROLON	234,1	DOBLAS	291,1	57,0	1	SO
BD	RIVERA	221,5	SALLIQUELO	274,0	52,4	1	RS
BE	CARHUE	518,3	RIVERA	566,5	48,3	1	SO
BF	MAZA	261,3	M. RIGLOS	295,4	34,1	1	RS
BF	M. RIGLOS	295,4	CEREALES	312,6	17,2	1	SO
BG	CATRILO	522,8	TOAY	616,4	93,6	1	RP PI
BP	DARREGUEIRA	158,9	CATRILO	306,8	147,9	1	RP
CA	PEHUAJO	363,2	CATRILO	522,8	159,6	1	RP PI
CB	Q. QUEMU	565,0	WINIFREDA	625,1	60,1	1	SO
CC	V. GOMEZ	503,8	Q. QUEMU	558,3	54,4	1	SO
CD	GRAL. PICO	523,5	METILEO	546,0	22,5	1	RS
CD	METILEO	546,0	TELEN	705,6	159,6	1	SO
CE	METILEO	546,0	ARIZONA	679,4	133,4	1	SO
CF	OLASCOAGA	227,9	AMERICA	449,5	220,6	1	SO
CF	AMERICA	449,5	GRAL. PICO	523,5	74,0	1	RS
CG	G. MORENO	501,9	SUNDBLAND	533,0	31,1	1	SO
CH	LINCOLN	300,9	ROBERTS	356,2	55,3	1	RS
CH	ROBERTS	356,2	TIMOTE	387,8	31,6	1	SO
CI	OJEDA	543,2	ING. LUIGGI	589,3	46,1	1	RS
CJ	LOS TOLDOS	263,4	INT. ALVEAR	503,8	239,4	1	SO
CJ	INT. ALVEAR	503,8	OJEDA	543,2	39,4	1	RS
CK	REALICO	571,4	RANCUL	611,4	40,0	1	RS
CK	RANCUL	611,4	CHAMAICO	637,2	25,8	1	SO
CL	LINCOLN	313,6	CNEL. GRANADA	377,3	63,7	1	RS
CL	CNEL. GRANADA	377,3	REALICO	571,4	194,1	1	RP
CP	CATRILO	307,8	GRAL. PICO	397,0	89,2	1	RP
CP	GRAL. PICO	398,1	REALICO	481,9	82,8	1	RP
CP	REALICO	483,0	H. RENANCO	507,5	24,5	1	RS
DA	BOLIVAR	330,5	DAIREAUX	401,7	71,2	1	RP
DA	DAIREAUX	401,7	A. VENADO	495,5	93,8	1	SO
DA	A. VENADO	495,5	SAAVEDRA	615,8	119,3	1	RS
DB	RECALDE	355,5	HUANGUELEN SUD	443,6	88,1	1	SO
DB	HUANGUELEN SUD	443,6	EMP. PIGÜE	523,7	80,1	1	RS
DC	BRAGADO	209,8	C. CASARES	309,2	99,4	1	RP PI
DC	C. CASARES	309,2	PEHUAJO	363,2	54,0	1	RP PI
DC	PEHUAJO	363,2	DUHAU	413,8	50,6	1	SO
DC	DUHAU	413,8	TRES LOMAS	481,4	67,6	1	RS
DD	TRES LOMAS	481,4	SALLIQUELO	515,0	33,6	1	RS
DD	SALLIQUELO	515,0	CARHUE	566,7	51,7	1	SO
DP	OLAVARRIA	333,3	GRAL. LAMADRID	425,7	92,4	1	RP PI
DP	GRAL. LAMADRID	425,7	BAHÍA BLANCA	669,3	253,9	1	RP PI
EP	VILLA DIEGO	4,8	LOS CALLEJONES	263,4	258,7	1	RP
EP	LOS CALLEJONES	263,4	TIMOTE	333,5	70,1	1	SO
FA	RECALDE	355,5	GRAL. LAMADRID	423,7	68,1	1	RP
FA	GRAL. LAMADRID	424,4	CNEL. PRINGLES	505,7	81,3	1	SO
FB	BOLIVAR	331,5	RECALDE	382,6	51,2	1	RP
FC	EMP. KM 634	634,4	ALTE. SOLIER	658,4	24,0	1	SO
FP	TIMOTE	333,5	CNEL. SUAREZ	572,4	238,9	1	SO
FP	CNEL. SUAREZ	572,4	D'ORBIGNY	602,6	30,2	1	RS
FP	D'ORBIGNY	602,6	PRINGLES	648,6	46,0	1	SO
FP	PRINGLES	648,6	ALTE. SOLIER	789,8	141,1	1	SO
EA	ALVEAR	221,9	DOS HERMANOS	223,1	1,2	1	RP
	CNEL. SUAREZ		CNEL. SUAREZ		1,0		RP
	TIMOTE	379,3	TIMOTE	380,3	1,0	1	SO
	CARHUE (2) Y (1)	517,3		518,3	1,0	1	RS
	Zona BAHÍA BLANCA GLOBAL				35,5	1	RP

228



CATEGORIZACION DE LA RED

ANEXO 1.2

DIVISIÓN	DESDE ESTACIÓN	DESDE KM	HASTA ESTACIÓN	HASTA KM	LONGITUD	Cantidad Vías	CATEGORÍA
					KM		
	ENLACE PRINGLES		PRINGLES		2,4	1	SO
	ENLACE LOS CALLEJONES		CNEL GRANADA		3,8	1	RP
	ENLACE TIMOTE		TIMOTE		4,2	1	SO

RED PRIMARIA (RP PI + RP)	1.910
Red Primaria de cargas con pasajeros interurbanos (RP PI)	753
Red Primaria de cargas (RP)	1.157
RED SECUNDARIA DE CARGAS (RS)	940
RED SIN OPERACIÓN O A LA DEMANDA (SO)	2.269
TOTAL	5.119

Progresivas y longitudes de acuerdo con el ANEXO 1.1 PLANILLA A (hoja 004) CONCESIÓN INTEGRAL y modificaciones para división FC
 No se incluyen los siguientes ramales clausurados y levantados por el concedente:
 Sumblad-La Zanja / La Zanja-Tres Lomas / Tres Lomas-Maza

[Handwritten signatures and initials]

128

ANEXO 2

VELOCIDAD DE CIRCULACION (Carga) y ESTADO ACTUAL

2.1 Plano Velocidades Maximas (Carga)

2.2 Detalle Velocidades promedio reales (Carga),

M.E.yF.F.
12.8

Estado actual y Toneladas por eje

2.3 Plano Vías afectadas por inundaciones

2.4 Plano Toneladas por eje

La información contenida en este Anexo es proporcionada por el **CONCESIONARIO** con carácter de declaración jurada.

[Handwritten signatures]